



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### RESOLUCION No. 3016

"Por medio se inicia actuación administrativa al docente de aula YIOBANIS MORA BELEÑO y se dictan otras disposiciones"

#### **EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACION DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales legales, en especial la conferida en el Decreto de Delegación N° 089 de 11 de marzo de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional, se establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, dispone que: "La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional".

Que a su vez el artículo 151 de la ley 115 de 1994, establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1, se encuentra la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, en numeral 6.2.3, de la norma establece: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Que, mediante constancia secretarial emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Magangué, de fecha 4 de octubre de 2022, esta Secretaria de Educación Departamental tuvo conocimiento de la siguiente situación:

- i) Que en dicho despacho judicial se adelantó y llevó hasta su término proceso penal identificado con el CUI 11 001 60 00706 2008 00139 en contra de los señores MARIA EUGENIA ORTEGA DIAZ, YOBANIS MORA BELEÑO Y DARIO DAUETH DE LA OSSA DURANGO, por el delito de VIOLACION AL REGIMEN LEGAL o CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDAD.
- ii) Que consecuencia de lo anterior mediante sentencia del 21 de febrero de 2018, condeno a los señores YOBANIS MORA BELEÑO y DARIO DAUBETH DE LA OSSA DURANGO, a la pena principal de SESENTA y CUATRO (64) MESES de prisión y multa de SESENTA y SEIS PUNTO SESENTA y SEIS (66.66) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES y pena de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS y FUNCIONES PÚBLICAS por un lapso de OCHENTA (80) MESES para cada uno de ellos, y a la señora MARÍA EUGENIA ORTEGA DIAZ, a la pena principal de SETENTA (70) MESES DE PRISION, MULTA DE SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y la pena de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS y FUNCIONES PUBLICAS, por un lapso de OCHENTA y SEIS (86) MESES, por hallárseles responsables a título de coautores del delito de VIOLACION AL REGIMEN LEGAL o CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDAD.
- iii) Que dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Penal en proveído del 25 de septiembre del 2018, quedando ejecutoriada el día 8 de abril de 2019.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No 3016

Hoja No. 2 de 3

Continuación del REOLUCION "

"Por medio se inicia actuación administrativa al docente de aula YIOBANIS MORA BELEÑO y se dictan otras disposiciones""

- iv) Que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal - en providencia del 27 de febrero del 2019 INADMITIÓ la demanda de casación, y contra el mecanismo de insistencia, la Procuraduría se abstuvo de insistir".

Que revisado lo anterior, se procedió a realizar consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y contravenciones del señor YOBANIS MORA BELEÑO, identificado con C.C. N° identificado con C.C. 9.167.117, en donde se pudo evidenciar que se encuentra una anotación de carácter disciplinario consistente en inhabilidad para desempeñar cargos públicos Ley 734 Artículo 38 Numeral 1, con fecha de inicio 08/04/19 y fecha final 07/04/2029.

Que revisado el sistema de información de talento humano se tiene que el(la) señor(a) **YOBANIS MORA BELEÑO**, identificado con C.C. N° identificado con **C.C. 9.167.117**, mediante **Decreto N° 538** del 21 de mayo de 1988, fue nombrado(a) en propiedad en el empleo de **Docente de Aula, Código 9001** en el NIVEL **SECUNDARIA - AREA técnico Agrícola en el área de pecuaria**, y actualmente desarrolla sus funciones la **I.E.T.A. DE LAS CONCHITAS** del municipio de **Pinillos-Bolívar**, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que revisada la hoja de vida del funcionario y el sistema de información humano de la Secretaría de Educación Departamental, se tiene que no existía hasta este momento evidencia alguna de notificación por parte de autoridad judicial competente de la existencia de la sentencia de condena que fue anunciada anteriormente, por lo que se hace necesario iniciar la presente actuación administrativa al señor(a) **YOBANIS MORA BELEÑO**, identificado con C.C. N° identificado con **C.C. 9.167.117**, quien en estos momentos se encuentra vinculado a la planta de personal, en aras de poder garantizar su derecho a la defensa y la contradicción sobre los hechos que se ponen de presente en esta actuación.

Que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, por lo que se hace necesario dar traslado de la presente actuación al señor **YOBANIS MORA BELEÑO**, identificado con C.C. N° identificado con **C.C. 9.167.117**, para que en un término no mayor a los dos (02) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente sus descargos sobre los hechos que se le han puesto de presente.

En virtud de lo expuesto el Secretario de Educación del Departamento Resuelve.

### RESULEVE:

**ARTÍCULO 1º:** Iniciar ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA al señor **YOBANIS MORA BELEÑO**, identificado con C.C. N° identificado con **C.C. 9.167.117**, nombrado(a) en propiedad en el empleo de **Docente de Aula, Código 9001** en el NIVEL **SECUNDARIA - AREA técnica de pecuaria**, el cual desarrolla sus funciones la **I.E.T.A. DE LAS CONCHITAS** del municipio de **Pinillos-Bolívar**, con el fin de que en un término no mayor a los dos (02) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente sus descargos de conformidad con los hechos establecidos en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese esta decisión al interesado, a través de su correo electrónico [yobamor@hotmail.com](mailto:yobamor@hotmail.com) o el que resulte ser más expedito para su efectiva notificación.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCION No 3016**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación del REOLUCION "

"Por medio se inicia actuación administrativa al docente de aula YIOBANIS MORA BELEÑO y se dictan otras disposiciones""

**ARTÍCULO 3:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 04 del mes de octubre de 2022

**CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ**  
**Secretaria de Educación (E)**  
**DECRETO 484 DE 2022**

Vo.Bo. Anuar de Jesús Curí Borre

Vo. Bo Jairo Beleño Bellio

Jefe Oficina Asesora Juridica   
Director Administrativo Establecimientos Educativos